

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Setiembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

VALENCIA.—El General en Jefe al Ministro de la Guerra.—Cuartel general en Morella á 20 de Setiembre de 1874.

Las facciones reunidas del Cura de Flix y su hermano, Cura de la Toldella; Polo, Correa, Pallés y Gamundi, en número próximamente de 7.000 hombres, quisieron cerrarme el paso de Morella, situándose en las formidables posiciones de la Cogulla y Pobleta, por donde cruza la carretera que habiau erizado de obstáculos, haciendo cortaduras, derribando los puentes y levantando parapetos en sus posiciones.

Formando mi plan para hacer inútiles esas defensas, dirigí por Penarroya una columna fuerte de cuatro batallones, cuatro piezas Placencia y cinco secciones de caballería al mando del Brigadier Araoz, para que tomándolos por su derecha envolviera las posiciones; y yo me dirigí por su izquierda y frente con la brigada de vanguardia y un batallón más que custodiaba la impedimenta, dejando libre la carretera donde tenian acumuladas sus defensas.

El fuego se rompió casi simultáneamente por todas las fuerzas, y el enemigo, al verse encerrado en una línea de fuegos que por todas partes le envolvian, empezó á perder terreno, abandonándolo por completo á las tres horas de empezado, escapando en todas direcciones; una lluvia torrencial, que hacia imposible el acceso á la caballería por terrenos escabrosísimos, me impidió utilizarla para alcanzar mayor ventaja.

Mis pérdidas han consistido en cua-

tro muertos, 31 heridos y 40 contusos, todos de la clase de tropa.

Del enemigo me consta que ha tenido 50 muertos, pero ignoro el número de sus heridos, que deben ser bastantes.

Estoy muy satisfecho del comportamiento de todos los Oficiales Generales, Jefes, Oficiales y tropa que han tomado parte en el hecho de armas.

El Capitan general al Ministro de la Guerra.—VALENCIA 24 de Setiembre, á las siete y treinta minutos de la mañana.—El brigadier Arnaiz alcanzó ayer, despues de obstinada persecucion, cerca de Onteniente á la faccion Cucala en las alturas de las Crehuetas donde tomó posicion, huyendo de dicho pueblo que lo ocupaba al aproximarse la brigada; se atacó con fuego de cañon y á la carga dichas posiciones que se tomaron á pesar de la resistencia del enemigo que volvió á parapetarse en otras paralelas que tambien hbo de desalojar por el ataque de flanco y de frente, escapando hácia Bocairente y picándoles la retaguardia la caballería.

No se conocian en aquel momento las bajas del enemigo, y las de la tropa consisten en un Oficial y cuatro soldados heridos y algunos contusos, durando la accion cuatro horas. Continúa la persecucion, y la hará tambien en combinacion la brigada Fajardo, que siguió ayer sin detenerse en Játiva, consiguiéndose evitar que los pueblos ricos de la ribera sean presa de la rapiña de estas hordas.

NAVARRA.—El Capitan general, terminada su operacion de abastecer á Pamplona, ha regresado en direccion á sus anteriores posiciones, pernoctando en Barasoain, y Pueyo en la inmediacion de Tafalla ayer 24.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Ayer, á las dos de la tarde, el Ex-

celentísimo Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado, de las Autoridades militares, de los Generales y Brigadieres con mando en este distrito, de los Brigadieres y Ayudantes á sus órdenes y de su Secretaría, recibió con toda solemnidad al Excmo. Sr. Don Miguel Martins d'Antas, el cual, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Introdutor de Embajadores, presentó al Sr. Presidente las cartas credenciales que le acreditan como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Portugal cerca del Poder Ejecutivo de España, pronunciando con este motivo el siguiente discurso:

«Sr. Duque: El Rey, mi Augusto Soberano, al dispensarme la insigne honra de representarle cerca del Gobierno de este país, confiado hoy á la alta direccion de V. E., me ha ordenado especialmente que le reitere la expresion de sus sentimientos de sincera y cordial amistad hácia la Nacion Española y de particular estimacion á la persona de V. E.

»S. M. me ha recomendado tambien que manifieste á V. E. el aprecio en que tiene la continuacion de las relaciones de simpatía y de cordialidad que existen entre los Gobiernos de Portugal y de España, con notable y recíproca ventaja para ámbos países. El Rey me ordena que no economice nada para mantener y consolidar dichas relaciones que tienen amplia y sólida base en los intereses recíprocos de los dos Gobiernos y en el origen histórico de ámbos pueblos.

»Tengo la honra de poner en manos de V. E. la carta que me acredita como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

»Me consideraré feliz si en el desempeño de la mision que se me ha confiado logro merecer la aprobacion de mi Gobierno y la benevolencia del Jefe del Poder Ejecutivo de la Nacion española.»

El Sr. Presidente tuvo á bien contestar:

«Sr. Ministro: Si mucho me favorece y vivamente me lisonjea la singular estimacion que en nombre de vuestro Augusto Soberano acabais de expresarme, todavía más me satisfacen y más profundamente me conmueven los espontáneos sentimientos de cordial y sincera amistad que S. M. Fidelísima sigue consagrando al pueblo español.

»Unida España á la noble Nacion portuguesa por vínculos tan estrechos, tan vários y tan antiguos, considera la buena y leal inteligencia que entre ámbos pueblos existe como expresion natural de sus simpatías y ventajoso resultado de aquellas multiplicadas conexiones.

»Por estrechar esta union y asegurar sus frutos inestimables se esforzará tambien mi Gobierno, inspirándose para conseguirlo en el mútuo respeto y en la recíproca estimacion que las dos Naciones desean y deben tributarse.

»Las notables cualidades que os adornan, justificando una vez más la eleccion de vuestro augusto Monarca, concurrirán por otra parte á la concordia fraternal que vuestras credenciales nuevamente sancionan y que los intereses de ámbos países con justa preferencia demandan.

»Contad para sostenerla con mi leal cooperacion, y al comunicar á vuestro Gobierno nuestra gratitud por sus amistosos deseos, trasmitid á S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes mi constante anhelo de que Dios otorgue paz y ventura á su dinastía y al hidalgo pueblo lusitano.»

Terminado este solemne acto el Representante de S. M. Fidelísima se retiró acompañado del Sr. Introdutor de Embajadores, en la misma forma y con los mismos honores que al dirigirse á la Presidencia.

Por despacho telegráfico recibido en este Ministerio se sabe que el día 23

del corriente mes el Excmo. Sr. Duque de Tetuan presentó en El Haya á S. M. el Rey de los Países-Bajos, las cartas credenciales que le acreditan como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España, mereciendo con este motivo la más favorable acogida de S. M. Neerlandesa.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION.

SR. PRESIDENTE: En todos tiempos se han preocupado los Gobiernos de la suerte de los que defienden en los campos de batalla la libertad, el honor y la vida de la patria. La ley de 8 de Julio de 1860 sobre recompensas militares, al declarar en su art. 9.º que los individuos de la clase de tropa que hayan vertido su sangre por ella son dignos de su reconocimiento, les otorgó un derecho preferente á ser colocados en la Guardia civil, Carabineros, cuerpos municipales, guardas de montes y demás destinos de la Administracion civil del Estado correspondientes á su clase y que estén en aptitud de desempeñar; pero esta disposicion, suficiente para circunstancias normales y ordinarias, debe ampliarse con arreglo á lo que exigen nuevas y apremiantes necesidades y el solícito interés con que el Gobierno procura mejorar la condicion de aquellos beneméritos individuos del Ejército y Armada, y de sus familias que sufren más directa é indirectamente las consecuencias de la inicua rebelion carlista.

Los destinos de la clase indicada que existen en la Administracion civil del Estado no bastan para satisfacer esas exigencias de la justicia, y no se compadecería con esta el que los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales, fundándose en la atribucion que las leyes les conceden para nombrar y separar á sus empleados y dependientes, no contribuyeran á solventar esa deuda de gratitud nacional en la forma que pueden y deben hacerlo sin menoscabo de sus peculiares intereses ni de los servicios que les están encomendados; ántes por el contrario, con ventaja de los unos y de los otros, porque introducirían en su administracion un elemento de moralidad, de inteligencia y de disciplina.

Conocido el patriotismo y el amor á la libertad de dichas Corporaciones, no es lícito siquiera sospechar que dejarán de secundar en esta materia el pensamiento de la ley de 8 de Julio de 1860 con la extension que imponen las circunstancias porque el país atraviesa; pero el Gobierno de la Nacion considera como uno de sus más imperiosos deberes garantizar por todos los medios que están á su alcance el derecho preferente que tienen á la consideracion de la patria los que por ella prodigan su sangre generosa en los campos de batalla ó se inutilizan en acto del servicio para las rudas faenas de las armas, ó han pasado sus mejores años sujetos á la rígida disciplina militar, ó sufriendo las duras fatigas de la vida del soldado.

Tambien debe preocuparse y se preocupa el Gobierno de la situacion á que quedan reducidas las viudas y huérfanas de los defensores de la libertad y del orden social, que por las leyes vigentes no tienen derecho á percibir cantidad alguna en concepto de pension ó Monte-pio, y para ello propone que se provean en aquellas con preferencia las expendedorías de efectos estancados, mientras llega el momento en que sea posible adoptar otro género de resoluciones para remediar su infortunio.

No necesita el Consejo de Ministros esforzar las razones que abonan las determinaciones indicadas, porque es de la prevision más vulgar y de la justicia más notoria que al lado de los ásperos deberes de los soldados figuren los derechos que adquieren á la gratitud de la patria, como es conveniente y necesario que sepan que si hay castigos en la Ordenanza para los de viciosa conducta, el Gobierno cuida tambien de asegurar recompensas á los que acrediten virtudes militares en su hoja de servicios.

Fundado, pues, en estas consideraciones, y creyendo interpretar fielmente sus nobles y patrióticos deseos en favor del ejército, el Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la aprobacion de V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Setiembre de 1874.
—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las vacantes que ocurran en lo sucesivo en las plazas de porteros, ordenanzas, mozos de oficio, guardias de orden público, de montes, rurales, municipales, de consumos, del patrimonio reservado al último Monarca, vigilantes de ferro-carriles, peones camineros, estanqueros, policia judicial y subalternos de todas clases en los diversos ramos de la Administracion del Estado, general, provincial y municipal, se proveerán en licenciados con buena nota del Ejército y Armada en sus vários institutos.

Art. 2.º Tendrán derecho de prioridad en todos los casos los licenciados del ejército que durante la guerra actual continúen voluntariamente en las filas por un período que no podrá bajar de seis meses, y los inutilizados en campaña que no lo estén para el puesto que soliciten, procedan de la clase de tropa ó de la clase de voluntarios.

Art. 3.º En adelante y bajo la responsabilidad de los que ordenaren é hicieren el pago no se acreditarán haberes á los que ocupen las plazas á que se refiere el art. 1.º, sin que acompañen á los títulos de los nombrados copias autorizadas de sus licencias ó certificaciones de los Jefes de las oficinas respectivas en que, tambien bajo su responsabilidad, se haga constar que no hay aspirantes con las circunstancias marcadas en los artículos anteriores, ó que no reúnen las condi-

ciones reglamentarias que haya establecidas.

Art. 4.º Las viudas ó huérfanas de militares ó voluntarios muertos en campaña ó por consecuencia de heridas recibidas en funcion de guerra ó en acto del servicio que no perciban haberes pasivos, tendrán tambien derecho preferente á ser colocadas en las expendedorías de efectos estancados y en todos los destinos de la Administracion civil del Estado, de la proviucia y del Municipio que hayan de proveerse en personas de su sexo y no requieran conocimientos especiales. En la toma de posesion de estas interesadas se seguirá un procedimiento análogo al establecido en el art. 3.º con las plazas reservadas á los licenciados del ejército.

Madrid veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: Siendo considerable el número de instancias que recibe el Gobierno, promovidas por individuos de los últimos llamamientos que piden autorizacion para redimirse á metálico, no obstante haber trascurrido el plazo de dos meses desde su declaracion de soldados que señala el art. 152 de la ley de 30 de Enero de 1856, fundadas en la ignorancia de dicho artículo, falta de recursos en tiempo oportuno, dificultades en las comunicaciones ú otros motivos análogos, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º Que no se dé curso á ninguna solicitud pidiendo redimirse por el tiempo que les falte para extinguir su empeño.

2.º Que tampoco se cursen instancias pidiendo redencion cuando sean promovidas por individuos de llamamientos anteriores al de 1873.

3.º Que á los de este llamamiento y á los de 7 de Enero, 25 de Abril y 18 de Julio de este año, se les conceda un plazo improrogable de dos meses, que terminará el día 23 de Noviembre próximo, para que puedan redimirse si lo desean; debiendo entenderse que los de 1873, 7 de Enero y 25 de Abril han de abonar 2.500 pesetas con arreglo á los decretos de dichas fechas y en la forma prevenida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Enero; y los del último llamamiento 1.250 en la misma forma y con sujecion al decreto de 18 de Julio de este año.

4.º Para los individuos que no hayan sido declarados definitivamente soldados, queda en su fuerza y vigor el citado art. 152 de la ley de 30 de Enero de 1856; y para los rezagados de los reemplazos desde 1869 á 1872 la orden del Ministerio de la Gobernacion de 10 de Febrero de este año.

De orden del citado Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á

V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1874.—Serrano.—Señor...

Circular.

Excmo. Sr.: Con objeto de reunir en el plazo más breve posible los re-fuerzos que el Gobierno se propone enviar á la isla de Cuba, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido resolver que la recluta que se está verificando con los paisanos, licenciados del ejército y mozos del ingreso de los 125.000 hombres que lo soliciten, con sujecion á las reglas dictadas en la orden circular de 7 de Agosto último, se haga extensiva en los propios términos á todos los cuerpos de infanteria, para que se alisten los soldados que voluntariamente lo deseen y procedan del llamamiento de 1873 y de los dos primeros del año actual, á cuyos únicos reemplazos se les permitirá tomar parte en este reclutamiento.

Los que se inscriban serán inmediatamente reconocidos por los facultativos del cuerpo á que pertenezcan ó por cualquiera otro del de Sanidad militar; y si resultasen útiles para servir en Ultramar, serán baja en el acto y entregados á las comisiones especiales de recluta establecidas en las capitales de provincia, ó marcharán directamente á ingresar en los depósitos de bandera más próximos á los puntos en que se hallen, á cuyo fin aprovecharán las vías férreas que se encuentren, cuyo importe se abonará por cuenta de la Caja general de Ultramar.

Al llegar á dichos depósitos volverán á ser reconocidos; y si tambien fuesen dados por útiles, recibirán en el mismo dia 20 pesetas de gratificacion, otras 25 al embarque, y el resto hasta completar las 250 pesetas á que tienen derecho lo percibirán á su llegada á la isla de Cuba, ó bien se entregará, si lo prefirieren, en la Península, despues que se tenga noticia del embarque, á la persona de sus familias que dejen competentemente autorizada para ello, y al efecto manifestarán por escrito á los Jefes de los depósitos de embarque por cuál de estos dos medios optan para evitar despues reclamaciones.

Disfrutarán tambien las 2 pesetas 50 céntimos de haber diario y las demás ventajas señaladas en la referida circular de 7 de Agosto, cuyas reglas se tendrán presentes para todo lo demás que sea necesario, á fin de llevar á efecto, con toda rapidez este alistamiento, que el Gobierno recomienda á los Capitanes generales, Generales en Jefe de los ejércitos de operaciones y demás Autoridades, para que presten todo su apoyo y cooperacion con objeto de obtener el mejor resultado; cuidando tambien que diariamente se haga la exploracion de la tropa con la mayor eficacia, bajo la responsabilidad de los Jefes de los cuerpos, y de que se entere al soldado de los beneficios y ventajas que se le ofrecen.

Por último, cada cuatro dias remitirá el Director general de Infanteria

á este Ministerio un estado detallado del número de alistados en cada cuerpo, expresando siempre lo que sumen los anteriores para que á primere vista se sepa el total de reclutados, facilitando el Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar otro en igual forma de los que vayan teniendo ingreso en los depósitos, con separacion de cuerpos.

De órden del referido Sr. Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1874.—Serrano.—Señor.....

Núm. 1818.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CIRCULAR.

Esta Comision viene enterándose con el sentimiento natural, de las comunicaciones que vários Alcaldes la dirigen reseñando la aflictiva situacion á que han sido reducidos sus respectivos términos municipales, por consecuencia del horroroso temporal que descargó en la aciaga noche del 22 al 23.

En la dolorosa imposibilidad de acudir instantáneamente al remedio de tamaños males; no puede menos de recordar á dichas Autoridades el cumplimiento de la circular inserta en el núm. 230 del *Boletín oficial*, en el que verán asimismo que por parte de esta Corporacion, se han adoptado preventivamente resoluciones importantes; interin la Diputacion reunida, acuerda aquellas medidas que su buen celo le sugiera en interés de sus administrados.

Tarragona 30 de Setiembre de 1874.—El Vicepresidente, José María Pamies.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

Sesion ordinaria del lunes 21 de Setiembre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. PAMIES.

Abierta á las once y media de su mañana, despues de terminadas las operaciones de Caja, asistiendo los Señores Vicepresidente, Aguado y Samora, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

CATLLAR.—Isidro Segala Salvat, mozo alistado para la actual reserva extraordinaria con el núm. 5, es declarado exento por haber resultado inútil en el reemplazo de 1867.

José Ballvé Blanch y Salvador Salort Malet, números 7 y 13, son declarados exentos, porque si bien apeló contra los fallos del Ayuntamiento el interesado Nicasio Monserrat en el tiempo que la ley autoriza, ni ha presentado contra-expediente ni ha hecho impugnacion alguna en este acto.

Antonio Domingo Robert, núm. 15, exento por resultar que fué inútil en la quinta de 1865.

José Canals Vidal, núm. 23, soldado por alegar hoy una exencion que no utilizó en tiempo y forma hábil ni

constar tampoco se interpusiera alzada contra el fallo del Ayuntamiento.

RIBA.—Buenaventura Torrens Soler y Pablo Soler Ferrer, números 3 y 17, son declarados exentos porque de la certificacion que presentan aparece estar casados civilmente, pero resultando de dicho documento que no consta el acta en el archivo municipal, se acuerda pasar el tanto de culpa al Tribunal ordinario para que proceda á lo que haya lugar.

Juan Amorós Nogués, núm. 28, obtiene un nuevo plazo hasta el dia 29 del actual, para presentar el expediente justificativo de la exencion que en su dia alegó.

Francisco Ciurana y Nolla, abuelo del núm. 3 por el cupo de Torre de Fontaubella, pide que su hijo José sea puesto en libertad y reconocido por los facultativos, alzándose la detencion que sufre como responsable de la incomparecencia del quinto, y la Comision acuerda desestimar dicha solicitud ratificando por tanto su providencia del dia 17.

José Sanromá Figueras, núm. 11 de Morell y Pedro Jansá Carbonell, número 4 de Creixell, piden se les declare exentos del servicio militar por pertenecer á la reserva de 1870, más resultando que nada alegaron ante los respectivos Ayuntamientos que por estos fueron declarados soldados, que no se interpuso protesta ni reclamacion alguna y que tampoco comparecieron en los dias designados para ingresar en Caja, la Comision, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 134 de la vigente ley de reemplazos y demás órdenes posteriores, acuerda desestimar por improcedentes y estemporáneas las solicitudes de que se deja hecho mérito.

Ramon Bella Ferré, concurrente á la segunda reserva de este año por el cupo de Pont de Armentera, solicita un nuevo plazo para justificar que se halla comprendido en los beneficios que dispensa la ley de 3 de junio de 1868, y considerando que ha podido hacerlo desde el dia en que alegó la exencion, se acuerda desestimar su solicitud y declararle soldado.

En atencion á las consideraciones expuestas por el Jefe de construcciones civiles, se le autoriza por esta vez, para que disponga la inspeccion de los desperfectos ocasionados por los aguaceros de estos dias en las carreteras de Réus á Riudoms, Tarragona á Pont de Armentera y Castellon á esta capital.

Accediendo á lo solicitado por los consortes Francisco Martí y Magdalena Monguió, vecinos de Réus, se les concede el prohibamiento de la expósita núm. 1369 de la Casa de Beneficencia de esta capital.

Para decidir lo que corresponda sobre provision de las vacantes existentes en el Ayuntamiento de Tamarit, se acuerda preguntar al Alcalde en virtud de qué orden ó disposicion ha sido relevado de su cargo el regidor D. José Alujas.

Vista la exposicion elevada por Simeon Salvat y otros detenidos en las

cárceles de esta ciudad como responsables de la incomparecencia de mozos sujetos al servicio de las armas, se acuerda declarar que solo en el caso de prestar fianza á satisfaccion de este Cuerpo provincial se les concederá la libertad por un plazo prudente para que puedan proceder á la busca de sus hijos ó á redimirles de la suerte que les ha cabido.

Para resolver lo que proceda en méritos de las reclamaciones formuladas por los Alcaldes de Lilla, Guardia dels Prats y Mora de Ebro contra el repartimiento del contingente provincial correspondiente al actual año económico, se acuerda trasladar los respectivos oficios á la Administracion económica para que se sirva informar acerca de los extremos que en ellos se contienen.

Vista una comunicacion del Alcalde de Marsá, fecha 3 de los corrientes, se acuerda trasladarla al Sr. Gobernador militar de esta plaza para que se sirva prevenir al Jefe del Batallon franco destacado en Falsét, devuelva al Ayuntamiento de aquel pueblo las cantidades que le anticipó para poder cubrir con ellas las obligaciones y cargas que pesan sobre el presupuesto municipal.

Vista la comunicacion del Alcalde de Dosaiguas en que, con fecha del 16, pide se recoja ó anule la carta órden expedida á favor del Teniente del Batallon franco núm. 3, valor 500 pesetas que debia satisfacer el Ayuntamiento á cuenta de sus débitos por contingente provincial, y resultando que estos proceden del año económico próximo pasado: resultando que su importe asciende á 1251 pesetas 22 céntimos, se acuerda no haber lugar á lo solicitado, sin perjuicio de que en lo sucesivo puedan admitirse libramientos equivalentes á los débitos del Ayuntamiento á cambio de cartas de pago como viene haciéndose con otros pueblos fortificados.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion á la una y cuarto.

Tarragona 25 de Setiembre de 1874.—El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1819.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

Son repetidas las quejas que me han producido varias autoridades y particulares á causa de la falta de surtido de papel sellado y efectos timbrados en los estancos de varios pueblos de esta provincia designados por la empresa del timbre para la expedicion de aquellos efectos; y como quiera que por parte de esta Administracion se han dictado las medidas necesarias á fin de que pueda llenarse cumplidamente este servicio, estoy resuelto á no tole-

rar semejantes faltas en lo sucesivo, conminando desde luego con separar de sus empleos á los estanqueros que en ellas incurran.

Al efecto encargo á los Sres. Alcaldes que ejerzan en sus respectivas localidades la mas exquisita vigilancia para que tenga el mas exacto cometido y les autorizo para que suspendan á los funcionarios encargados del mismo que no lo llenen en la medida que se requiere; escepcion hecha de aquellos pueblos en que hay Administradores subalternos de rentas estancadas á quienes invisto, respecto al particular de que es objeto esta circular, con las mismas facultades que á los Sres. Alcaldes.

Tarragona 27 de Setiembre de 1874.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

Núm. 1820.

ALCALDÍA POPULAR

de Renau.

Terminado el reparto general vecinal para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal y contingente provincial para el actual año económico de 1874-75, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Renau 28 de Setiembre de 1874.—El Alcalde que no sabe escribir, á su ruego, Rafael Virgili, Secretario.

Núm. 1821.

GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Subasta de vestuario, equipo, sombrero y correa.

No habiendo concurrido hasta la fecha licitadores á la subasta anunciada por esta Comandancia para la contrata de los efectos de vestuario, equipo, sombrero y correa que han de necesitarse para uniformar los individuos de tropa de la Guardia Civil pertenecientes á la Comandancia de Tarragona, cuya subasta se proroga al 19 de Octubre venidero; y tendrá lugar en la habitacion del Sr. primer Jefe de la expresada fuerza á presencia de la Junta que se reunirá al efecto, y cuyo pliego de condiciones y tipos se hallarán expuestos todos los dias en dicha habitacion, de diez á una de la tarde, hasta el dia de la contrata, para los que quieran hacer licitacion al vestuario, equipo, sombrero y correa, y se enteren de las condiciones de contrata, segun se determina en el que se halla de manifiesto en la citada habitacion.

Tarragona 19 de Setiembre de 1874.—Por mandato del Sr. primer Jefe.—El Teniente, José Palenzuelo Coronel.—V.º B.º—El T. C. Comandante primer Jefe, Gomez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 40.

ESTACIONES METEOROLÓGICAS EN EL EXTREMO ORIENTE.

El Inspector general de Aduanas del Imperio Chino ha publicado una nota explicativa acerca del establecimiento de estaciones meteorológicas en la sección de globo comprendida entre los meridianos de 100° y 180° de long. E. de Greenwich y los paralelos de 10° lat. S. y 50° lat. N., las cuales dan á conocer las observaciones del tiempo y comunican entre sí las variaciones atmosféricas. En ella expresa tanto lo que desde luego se trata de hacer en China como lo que puede hacerse con el concurso de las naciones que poseen territorios en la referida sección. El Gobierno superior de Filipinas en vista de la manifiesta utilidad del proyecto á que se refiere dicha nota, se ha adherido á él, y ha encomendado al Ateneo Municipal de Manila que se ponga en comunicacion con el Centro Meteorológico de China, á fin de entenderse con el mismo, en todos los asuntos concernientes al mencionado servicio.

Resumen de la nota.

Recientemente se ha decidido dar principio, en 1.º de Enero de 1874, á la reunion de observaciones en 20 estaciones meteorológicas establecidas á lo largo de la costa de China, unas en el continente, y otras en islas adyacentes.

De dichas observaciones, que se publicarán anualmente en Shanghai, se remitirán copias á todos los Observatorios y Sociedades que lo requieran.

Además se trata de comunicar telegráficamente, todas las mañanas, el estado del tiempo en varias direcciones.

Los telégramas se pondrán de manifiesto en las Aduanas y Capitánías de puerto; se transmitirán á los periódicos; y se desplegarán en señales, de manera que los navegantes tengan ocasion de conocer diariamente el estado del tiempo en algunos puntos enlazados por hilos eléctricos.

Lo que por de pronto intentan hacer las Aduanas chinas es publicar anualmente las observaciones de 20 ó mas estaciones, y comunicar telegráficamente, todas las mañanas, el estado del tiempo: 1.º de Shanghai á Nagasaki, Emuy y Hong-Kong; 2.º de Emuy á Hong-Kong, Shanghai y Nagasaki; 3.º de Hong-Kong á Emuy, Shanghai y Nagasaki; y 4.º de Nagasaki á Shanghai, Emuy y Hong-Kong.

Lo que se proponen en seguida, si cuentan con la expresada cooperacion, es un plan general que abrace la reunion de observaciones meteorológicas y el cambio diario de noticias del tiempo, en todo el extremo Oriente;

para lo cual proveerán de instrumentos y registros iguales á los capitanes de puerto de Passiette, Yokohama, Nagasaki, Nuichuang, Hankau, Lamok, Hong-Kong, Saigon, Manila, Bangkok, Singapur y Batavia.

En Shanghai habrá una oficina que recibirá los partes ú observaciones de los doce puntos susodichos, los cuales se publicarán anualmente, aunque por separado, de las que hagan las estaciones de la costa de China.

Se hará un arreglo con las compañías telegráficas, á fin de que diariamente transmitan las noticias de tiempo, de la manera siguiente:

En el distrito del Norte: 1.º De Passiette á Yokohama; 2.º de Yokohama á Passiette; 3.º de Nagasaki á Yokohama, y 4.º de Yokohama á Nagasaki.

En el distrito del Centro: 1.º de Nagasaki á Shanghai, Emuy y Hong-Kong; 2.º de Shanghai á Nagasaki, Emuy y Hong-Kong; 3.º de Emuy á Shanghai y Hong-Kong, y 4.º de Hong-Kong á Emuy, Shanghai y Nagasaki.

En el distrito del Sur: 1.º de Hong-Kong á Manila y Saigon; 2.º de Saigon á Hong-Kong, Manila, Bangkok; Singapur y Batavia; 3.º de Manila á Hong-Kong, Saigon, Singapur y Batavia; 4.º de Bangkok á Saigon, Singapur y Batavia; 5.º de Singapur á Bangkok, Saigon, Hong-Kong, Manila y Batavia, y 6.º de Batavia á Singapur, Bangkok, Saigon y Manila.

El tiempo malo ó excepcional que ocurra en cualquier distrito deberá transmitirse á los demás: por tanto si fuere en Singapur se telegrafiará al distrito del Centro, y si en Nagasaki al del Sur.

Los despachos propuestos pueden modificarse segun las circunstancias.

La suma anual que haya que satisfacer á las Compañías telegráficas no se conoce aun; pero podrá allegarse con mucha facilidad prorateándola entre Rusia, el Japon, la China, Inglaterra, España, Francia, Siam y Holanda.

Por ahora, mientras Manila y Bangkok no se hallen enlazados telegráficamente con los demás puntos, no podrán proporcionar ni recibir noticias del tiempo; pero sus observaciones son precisas para completar la línea de estaciones indicada.

Madrid 6 de Agosto de 1874.—Cláudio Montero

(Gaceta del 12 de Agosto.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1822.

Don Ramon Grau y Prats, Escribano y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia de la villa de Valls.

Certifico: Que por este Juzgado se ha expedido circular á los Jueces municipales de este Distrito judicial, que copiada literalmente es como sigue:

«Circular.—En virtud de queja de que algunos Jueces municipales no perseguian las faltas, he acordado dirigir á

todos los del partido, la siguiente circular:

Los Jueces y Alcaldes, tengan presente, que el artículo 370 del Código penal les impone pena si dejaren maliciosamente de promover la persecucion y castigo de los delincuentes.

El artículo 382 del mismo Código impone á los Alcaldes otra pena mas grave que es multa hasta mil doscientas pesetas sino prestan la debida cooperacion para la administracion de justicia.

El artículo 191 de la ley de Enjuiciamiento criminal dice, que son auxiliares de los Jueces de instruccion y municipales y constituyen policia judicial, entre otras Autoridades:

3.º Los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Alcaldes de barrio.

5.º Los serenos, celadores y cualesquiera otros agentes municipales de policia urbana y rural.

6.º Los guardas particulares de montes, campos y sembrados.

8.º Los Alguaciles y dependientes de los Tribunales y Juzgados.

Los Jueces y Fiscales municipales deben perseguir de oficio, aun sin querrela de la parte ofendida, las faltas previstas y penadas en el libro tercero del Código penal, que comienzan en el artículo 584, con la única excepcion que contiene el número primero del artículo 605 del citado Código, y en ello deben auxiliarles los referidos Alcaldes y demás funcionarios en cuanto fuere necesario su auxilio, especialmente en las faltas referentes á ganados.

Y este Juzgado, conforme el espíritu del artículo 234 de la citada ley de Enjuiciamiento criminal, autoriza á los Alcaldes y sus dependientes, incluso los guarda-términos, para que si desde dentro de su respectivo territorio vieren ganados en el de otro Juzgado, incurriendo en falla sus dueños, puedan hacer recoger dichos ganados, ó recogerlos, y despues dar conocimiento al Juez correspondiente.

Los mencionados Jueces se quedarán con copia de esta circular para su gobierno, enterarán de ella á los Fiscales, la transcribirán á los Alcaldes y notificarán á los guarda-términos y demás dependientes de las Alcaldías de sus respectivos Juzgados, recogiendo recibo de los referidos Alcaldes que remitirán á este Juzgado.

El mismo desea vivamente evitar toda clase de responsabilidad á dichos Jueces, Alcaldes y dependientes y por eso les avisa del peligro que corren, sino cumplen puntualmente con su deber.

Esta circular la transmitirán los Jueces municipales de unos á otros por el orden en que van nombrados al márgen, consignando diligencia del día y hora en que la reciban y la transmitan y el último la devolverá á este Juzgado.

Valls diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Juez de primera instancia, Jacobo Recarey.

Y para que conste y pueda insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia, á tenor de lo mandado en providencia del día de ayer, firmo la presente en Valls á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Grau.

Núm. 1823.

Don José Palenzuela Coronel, Teniente de la décima compañía del Tercer Tercio de la Guardia civil de la Comandancia de Tarragona: Fiscal nombrado en la sumaria que estoy instruyendo contra el Guardia de segunda clase de la espresada compañía, Tercio y Comandancia Antonio Aldiven Rius, que en treinta y uno de Agosto del año próximo pasado fué baja en la cuarta compañía del Noveno Tercio, donde le entregaron sus pasaportes para que emprendiera la marcha á su nuevo destino en virtud de permuta que le fué concedida, y como hasta el presente no lo ha efectuado, ignorándose su paradero, por este tercer edicto se reclama su presentacion en la casa-Cuartel de esta ciudad, debiéndose presentar en el término de diez días á contar desde la fecha de este anuncio inserto en los periódicos oficiales de las cuatro provincias del Principado, *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* del Cuerpo.

Tarragona diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Fiscal, José Palenzuela Coronel.—El Escribano, Joaquín Barba Escardó.

Núm. 1824.

Don José Socias y Socias, Juez municipal de esta villa, y Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Navarro y Casellas, vecino que últimamente fué del pueblo de Santa Oliva, y Alcalde y Depositario que ha sido del Ayuntamiento del mismo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de veinte días se presente de diez á doce de la mañana en la Sala audiencia de este Juzgado para recibirse la inquisitiva en la causa criminal que contra el mismo instruyo por desobediencia: apercibido de que transcurrido dicho término sin verificarlo, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal.

Espedido en la villa de Vendrell á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Socias.—Por su mandato, José Roig.